

**DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
02 DE FEBRERO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-007/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con ocho minutos, del dos de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados miembros del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Lic. Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos por favor, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso señor Presidente. Me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas. -----

Por otra parte, el orden del día para esta sesión pública es el siguiente:-----

Primero. Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-004/2017, integrado con motivo de la queja interpuesta por Antonio Jaimes Luna, rector de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán, en contra del Partido Político MORENA, Cristóbal Arias Solís o quien resulte responsable, por supuestos actos anticipados de precampaña. A cargo de la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos.

Segundo. Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-002/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por Heriberto González Rodríguez, representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Electoral del Comité Municipal de Contepec, Michoacán, en contra de los ciudadanos Rubén Rodríguez Jiménez y otros, por supuestos actos anticipados de precampaña. A cargo de la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.

Tercero. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta del licenciado Jaime Aguirre de la Paz, como Secretario Instructor y Proyectista de este Tribunal, adscrito a la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el orden del día propuesto para esta sesión. -----

Si no hay intervenciones y quienes estén a favor del mismo, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Aprobado por unanimidad de votos, el orden del día. - -

Secretario, continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso señor Presidente. El primer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-004/2017. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Adrián Hernández Pinedo, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador TEEM-PES-004/2017, instaurado por el Instituto Electoral de Michoacán, con motivo de la denuncia promovida por el ciudadano Antonio Jaimes Luna, rector de la Universidad de la Ciénega en el Estado de Michoacán, en contra del Partido Político Morena, Cristóbal Arias Solís o quien resulte responsable, por la presunta difusión de un video en la red social "Facebook" con apoyo al referido partido político editado con fotografías en las que aparece lo que, en su concepto, constituyen actos anticipados de campaña y se pretende sacar provecho de la institución que representa. - - - - -

En el proyecto que se pone a su consideración, una vez desestimada la causal de improcedencia relativa a la frivolidad que hace valer el ciudadano denunciado, se analiza lo concerniente a la supuesta comisión de actos anticipados de campaña respecto de los cuales, en consideración de la ponencia, no se encuentra satisfecho el elemento personal, en atención a que en el caso, no es posible determinar la responsabilidad alguna a Cristóbal Arias Solís y al Partido Político Morena, ya que de las constancias que obran en el expediente no se puede acreditar que la edición, producción y difusión del video motivo de la queja, haya correspondido a los citados denunciados, situación fáctica, por la que contrario a lo aducido por el quejoso, no es posible atribuirles o imputarles la comisión de los hechos denunciados. - - - - -

No obstante, que no se tiene por actualizado el primero de los elementos en estudio para tener por demostrada la comisión de actos anticipados de campaña en atención a los criterios establecidos, tanto por la Sala Superior como por la Sala Regional Especializada, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dada la naturaleza de la infracción y las particularidades del material audiovisual difundido, se estima necesario analizar el contenido del video alojado en la red social "Facebook", mismo que a juicio de la ponencia, no cuenta con una manifestación explícita, unívoca e inequívoca de apoyo, rechazo o un llamamiento al voto a favor o en contra de algún precandidato o partido político que incide en la equidad, dentro del actual proceso electoral que se desarrolla en el Estado. - - - - -

Esto es, de su contenido no se advierte un llamado expreso al voto, posicionamiento en contra o a favor de algún candidato, precandidato o partido político, presentación de alguna plataforma electoral, o bien, alguna propuesta de precampaña para de tal manera, que no puede decirse que constituyeron un medio para exponer de forma anticipada la imagen del ciudadano denunciado de cara al actual proceso electoral. - - - - -

Por las razones expuestas, se propone tener por inexistentes las violaciones atribuidas a los denunciados dentro del procedimiento especial sancionador. - - - - -

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Hernández Pinedo. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. Nada más para hacer una acotación, aún y cuando anticipo que estoy a favor del proyecto, pero hay una parte también que aún y cuando en el proyecto se aborda de una manera muy clara, en cuanto a que la parte promovente del procedimiento especial sancionador alude que con esos hechos, se pretende demostrar que él es líder del partido ¿cuál es el partido? –Morena–, sin embargo, en autos no está demostrada esa parte.-----

Entonces, nada más para fortalecer esa cuestión de que lo hace valer la demanda, pero no hay ninguna prueba que demuestre que el rector de esta universidad ejerza algún liderazgo para favorecer a dicho partido. Sería cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más que quiera hacer uso de la voz? Si no es así, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-004/2017, este Pleno resuelve: -----

Único. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al partido político MORENA, Cristóbal Arias Solís o quien resulte responsable, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-004/2017.-----

Secretario, por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Atendiendo a su instrucción señor Presidente, el segundo punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-002/2018. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por el Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización, integrantes del Pleno de este Tribunal. Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador indicado por el Secretario General, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Rubén Rodríguez Jiménez y Enrique Velázquez Orozco, Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, respectivamente; Miguel Ángel Álvarez Rivera, en cuanto Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, Felipe de Jesús Contreras Correa, Lorena Huitrón Reyes y Omar Arnulfo Muñoz García, en cuanto aspirantes a precandidatos a la presidencia municipal de la población referida, a quienes les atribuyen actos anticipados de precampaña derivados de la difusión de videos en la red social "Facebook" en los que, dice el quejoso, se promueve el nombre e imagen de los denunciados, así como del Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando. -----

Respecto del estudio de fondo, es de señalar que el partido denunciante a través de su representante, en la queja motivo del sumario, argumenta que se actualiza la conducta imputada a los denunciados por haber difundido videos a través de "Facebook" en los que se hizo una invitación a un evento político masivo, dice que se llevó a cabo el seis de enero del presente año. En el que a su vez, estuvieron presentes los denunciados realizando promoción en cuanto a aspirantes a precandidatos a la presidencia municipal del aludido municipio, así como el Partido Revolucionario Institucional. -----

En principio, cabe destacar que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para declarar la actualización de los actos anticipados de precampaña, se requiere la coexistencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, para que la autoridad jurisdiccional electoral, se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración, son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña y basta con que uno de éstos se surta, para no tener por acreditados dichos actos. -----

En la hipótesis, se somete a su consideración que se estima el elemento personal queda debidamente acreditado, toda vez que los propios denunciados, implícitamente aceptaron que estuvieron en la reunión de que derivan los hechos denunciados; su participación en la celebración del evento efectuado el seis de enero del presente año, pues en la contestación de la demanda adujeron se actualizaba el elemento personal, dado que el contenido del material denunciado se trató de mensajes en los cuales se exponen opiniones personales en ejercicio de la libertad de expresión. -----

Por otra parte, respecto del elemento subjetivo, éste no se encuentra acreditado puesto que del análisis realizado al contenido de las probanzas que obran en autos así como los hechos acreditados, no se desprenden manifestaciones por parte de los denunciados que sean explícitas, unívocas e inequívocas y que constituyan un llamamiento al voto directo en favor o en contra de algún precandidato o partido político y que incida en la equidad dentro del actual proceso electoral municipal. -- Así, de la publicación denunciada y efectuada en la red social "Facebook" así como del contenido de los videos, únicamente se advierte expresiones genéricas sin que en su desarrollo se advierta la existencia de solicitud expresa al voto o rechazo, o rechazo hacia alguna persona o entidad política, ni mucho menos que se haya publicitado en alguna plataforma electoral y por tanto, obtener un posicionamiento de cara hacia el siguiente proceso electivo de autoridades municipales en el municipio de Contepec, Michoacán, sin que se acredite tampoco lo referente a la promoción de la obra pública, que dice el denunciante, se hizo en dicha reunión y menos aún la promoción de aspirantes a precandidatos a presidencia municipal. --

En tales condiciones, si no está demostrado el elemento subjetivo, resultó innecesario llevar a cabo el análisis del elemento temporal, dado que como se señaló se requiere de la concurrencia de los tres elementos para este órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidad de determinar de que el hecho sometido a su consideración es susceptible o no de constituir un acto anticipado de precampaña. -----

Por lo anterior, se propone a este Pleno declarar inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados. En este tenor, tampoco es posible atribuir al Partido Revolucionario Institucional, su falta de deber de cuidado por culpa in vigilando, por haberse acreditado las conductas denunciadas.-----

Es la cuenta Magistrada y Magistrados integrantes de este Pleno. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Guzmán Muñiz. Magistrada, Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. No habiendo intervenciones, a votación por favor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-002/2018, este Pleno resuelve: -----

Único. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Rubén Rodríguez Jiménez y Enrique Velázquez Orozco, Presidente y Tesorero respectivamente, del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán; Miguel Ángel Álvarez Rivera, en cuanto Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional; Felipe de Jesús Contreras Correa, Lorena Huitrón Reyes y Omar Arnulfo Muñoz García, en cuanto aspirantes a precandidatos a la presidencia municipal de la población referida; así como al PRI, dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-002/2018.-----

Secretario, por favor continúe con el tercer punto de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto señor Presidente. El tercer y último punto del orden del día corresponde a la propuesta del licenciado Jaime Aguirre de la Paz, como secretario instructor y proyectista de este Tribunal, adscrito a la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado y, en su caso, designación y toma de protesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias Secretario. Señora Magistrada, señores Magistrados, se somete a su consideración, la propuesta para ocupar el cargo de secretario instructor y proyectista de este órgano jurisdiccional, respecto a la persona señalada. -----

Al no haber intervenciones, por favor a votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si se aprueba la propuesta de designación. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada la propuesta de designación por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, se designa al licenciado Jaime Aguirre de la Paz, como secretario instructor y proyectista de este Tribunal Electoral, adscrito a la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como secretario instructor y proyectista le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia.-----

Licenciado Aguirre de la Paz, por favor, pase al frente para que rinda la protesta de ley. -----

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de secretario instructor y proyectista, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral? -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECISTA.- Sí, protesto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden. -----

Muchas gracias, felicidades y bienvenido. -----

Secretario por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos del orden del día de esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Magistrada, Magistrados, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos por su asistencia. **(Golpe de mallette)** -----

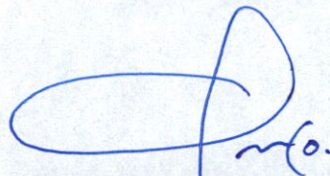
Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con veintitrés minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de siete páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



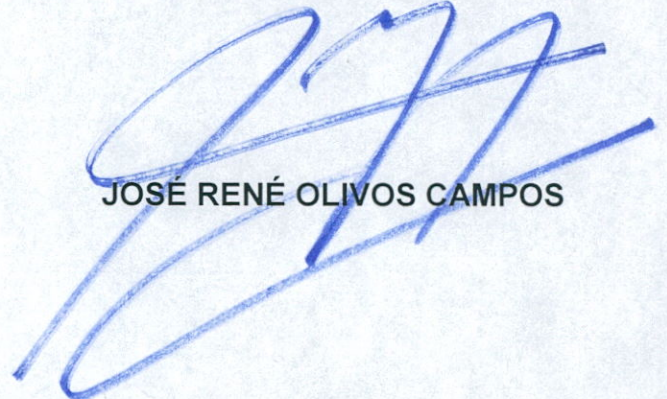
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA



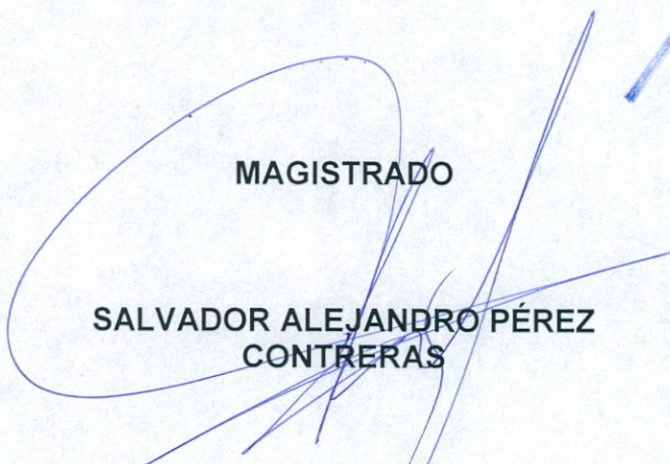
YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



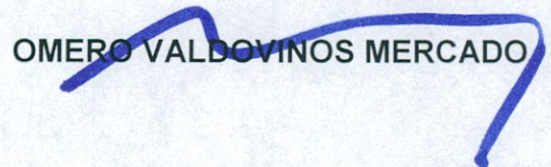
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



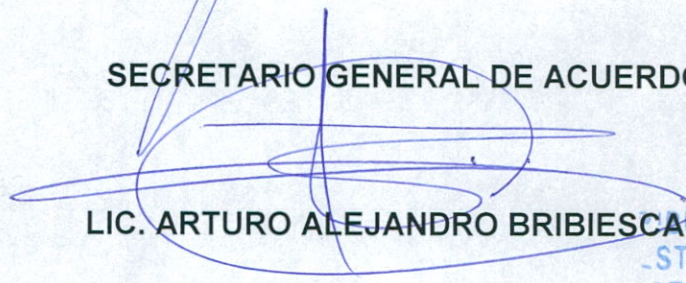
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

[Faint handwritten scribble]

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribble]

[Faint handwritten scribbles]